

por miver, que por oír sus Verinos tiene o tubiere, con qual
 quier Persona Colegios o Comunidades, siendo actor, o de
 mandado, y con qual quier Audiencia y tribunales, para q
 en ellos alcuerda rudo y Justicia presentando testigos y
 todo genero de prueba, y haciendo todo lo de mar. Et lo y dili
 gencia que combengan en favor deste Ayuntamiento y
 Caua ppa. Que es lo que para todo ello se requiere y
 es necesario. Amuno le damos y otorgamos, con sus insidencias
 y de pendiencias, ane ridad y con e ridad de fianca, libre y oral
 A. m. D. facultad de enquirir, jurar y obrar, y con
 la obligacion y reheracion en dho. necesaria. Jambo
 otorgamos por ante las presentes s. m. mayores de Car.
 En la sala Capitular desta Ciudad de Murcia, a veinte
 y tres dias del mes de Junio de mill e setecientos e setenta
 siendo testigos D. Melite Joseph Olive Afrial
 mayor de su secretaria, Pedro y Joseph Martinez B. B.
 tery de sala; No firmaron los señores Justicia y
 Remon Decano al final del Cavildo, como se acas
 tambra; De todo lo qual y del conocimiento de has.
 Señores y citados testigos rextificamos.

Lixufano La Ciudad nombra por su Lixufano a D. Thomas
 Mina, q. Placi, con el goze de Salario con rignado a cuenta
 Para por el Consejo

VENTAS
 DE MIL
 A. M. E.

